

Ley que Concede una Pensión del Estado al Señor Rafael Antonio López

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **Rafael Antonio López**, portador de la cédula de identidad y electoral No.056-0008993-1, ha servido incansablemente a su comunidad durante años, consagrado a la labor social, siendo paradigma de las nuevas generaciones;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **Rafael Antonio López**, en el desarrollo de toda su vida, no acumuló recursos económicos ni bienes que le permitan vivir su vejez con tranquilidad y sosiego;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **Rafael Antonio López**, sumado a su ya avanzada edad, padece de serios quebrantos de salud, por lo que le es imposible realizar labores productivas que le permitan costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores comunitarias han servido con dedicación y entereza en la sociedad dominicana y que por encontrarse padeciendo de enfermedades, no pueden continuar dedicándose al trabajo productivo, viéndose precisados de una adecuada protección del Estado, a fines de solventar sus necesidades básicas.

VISTO: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) en favor del señor **Rafael Antonio López**.

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gasto Públicos de la Nación.

Artículo 3. - La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

Moción Presentada por:

AMILCAR ROMERO
Senador de la República
Provincia Duarte